



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

26 JUN 2008

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 05895 de fecha 17 de marzo del 2008, el Oficio N° 765-2008-GRP-420010.DRA.P. de fecha 14 de marzo del 2008, perteneciente a **ALFREDO FLORES DIOSES**, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación, y el Informe N° 918 -2008/GRP-460000 del 06 de mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, **ALFREDO FLORES DIOSES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 113-2008.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 11 de febrero del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo petitionado por el administrado, a que se le otorgue el pago en aplicación del D.U. N° 105-2001-EF y D.S. N° 196-2001-EF;

Que, el impugnante pretende con su recurso de apelación la revocación de la Resolución Directoral Regional N° 113-2008.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 11 de febrero del 2008, la misma que le fuera notificada el 13 de febrero del 2008; sin embargo el recurso impugnativo de apelación ha sido interpuesto el 06 de marzo del 2008, habiendo transcurrido el plazo para la interposición del recurso correspondiente, conforme lo dispone el Artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; por lo que dicho acto administrativo adquiere la condición de “acto firme”, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articulados, quedando firme el acto”;**

Que, de acuerdo a lo expuesto, el acto administrativo “firme” es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias administrativas o contencioso administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

26 JUN 2008

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por el administrado **ALFREDO FLORES DIOSES**, contra la Resolución Directoral N° 113-2008.GOB.REG.PIURA.DRA-P, de fecha 11 de febrero del 2008; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a don **ALFREDO FLORES DIOSES**, en su domicilio real en Av. Loreto N° 1300 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

